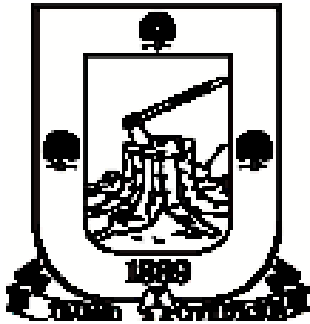




GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2003

ARMENIA 05 DE ABRIL DE 2017

PAG 1

CONTENIDO

RESOLUCIÓN NÚMERO 271 DE 2017

**“POR LA CUAL SE DECLARA EL DOMINIO PLENO DE UN BIEN BALDÍO
URBANO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”**

(Pág. 2-7)



Despacho Alcalde

RESOLUCION NÚMERO **271** - DE ABRIL DEL 2017

"POR LA CUAL SE DECLARA EL DOMINIO PLENO DE UN BIEN BALDÍO URBANO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDÍO

En ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 91 literal D de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, Instrucción Administrativa No. 03 de la Superintendencia de Notariado y Registro de 2015 modificada a través de instrucción administrativa N° 06 de junio 19 de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro, Art. 4, 8, 48, 49 y 50 del Estatuto Registral- Ley 1579 de 2012.

En virtud de la Resolución N°63-001-008397-2016 del 29 de agosto de 2016, por la cual se ordenan unos cambios en el catastro del Municipio de Armenia y en uso de las facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 150 de la Resolución 070 de 2011 de la dirección general del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en concordancia con la ley 14 de 1983 y su Decreto reglamentario 3496 de 1983, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi realiza una rectificación toda vez que la Promotora de Vivienda y Desarrollo del Quindío, en su condición de propietario del predio 630010103000000280001000000000 del Municipio de Armenia, radico ante la dirección territorial del Quindío del IGAC, una solicitud de trámite catastral con base en la Escritura Pública No.2402 del 10 de Noviembre del 2014 y Matrícula Inmobiliaria No.280-14686. Una vez analizada la documentación y realizada la inspección ocular por parte del IGAC, procede a rectificarse el área total de terreno del predio 63-001-01-03-0000-0028-0001-0-00-00-0000, esto debido a que el predio en mención contenía el predio 63-001-01-03-0000-0028-0039-0-00-00-0000 y según el análisis de títulos realizado, el predio 63-001-01-03-0000-0028-0001-0-00-00-0000 estaba inscrito con un área de terreno de 2727 m2 y según los linderos evidenciados en la visita técnica, el predio consta tan solo de 2295,22 m2, el resto de área es decir los 403,48 m2 seguirá figurando con el número predial 63-001-01-03-0000-0028-0039-0-00-00-0000, a nombre de la Promotora de Vivienda y Desarrollo del Quindío y finalmente al realizar la inspección ocular a los predios colindantes y analizar las respectivas escrituras se concluyó que esta porción de terreno no posee propietario aparente por ende el predio 63-001-01-03-0000-0028-0001-0-00-00-0000 pasara a nombre del Municipio de Armenia y la construcción sobre el edificada pasara a ser una mejora, esto se hace para dar continuidad a la posesión que desde años atrás y según consta en los registros del IGAC ejerce la Promotora de Vivienda y Desarrollo del Quindío. Por lo tanto se realizó la respectiva rectificación conforme el artículo 117 y 129 de la Resolución 70 de 2011 consistente en el cambio área total del predio que pasó de 2728 M2 a 2295.22 M2.

Posteriormente mediante Resolución N°63-001-015879-2016 del 15 de Noviembre de 2016 emanada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se procede a realizar el cambio de propietario del predio que se identifica con la ficha catastral No. 63-001-01-03-0000-0028-0001-0-00-00-0000, cuyo propietario paso a ser de la Promotora de Vivienda y Desarrollo del Quindío al Municipio de Armenia, según las siguientes

CONSIDERACIONES

Que de acuerdo con el Artículo 315 numeral 1,3 y 10 de la constitución política de Colombia, son atribuciones del Alcalde: *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno,*



Despacho Alcalde

RESOLUCION NÚMERO 271 - DE ABRIL DEL 2017

las ordenanzas, y los acuerdos del concejo", "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes" y "Las demás que la Constitución y la ley le señalen".

Que de conformidad con el Artículo 123 de la Ley 388 de 1997 *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentran en suelo urbano en los términos de la presente ley, en los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales."*

Que en razón a que el dominio de los predios baldíos urbanos a que se refiere la Ley 388 de 1997, en virtud de la cesión que les hiciera la Nación, es de propiedad de los municipios o distritos, para el perfeccionamiento de la tradición es necesario que el Representante Legal - Alcalde - o quien actúe como su Delegado, confirme expresamente para su municipio la titularidad de los bienes baldíos entregados por virtud de la ley, por medio de un acto administrativo en ejercicio de las facultades que esta le otorga y a su vez realice una declaración determinante del área y linderos del bien inmueble cuya identidad Registral pretende.

Que el literal a) del artículo 4° de la Ley 1579 de 2012 dispuso: *"Están sujetos a registro: Actos, títulos y documentos sujetos al registro. a) Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura Pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles (...)"*.

Que el acto administrativo es un instrumento legalmente válido mediante el cual el municipio puede declarar el derecho de propiedad cedido por la Nación. En ese sentido, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, C.P. Manuel Santiago Urueta Ayola, Expediente 296, a través de sentencia de Junio 7 de 2002, determinó: *"(...) Acto Administrativo es la manifestación de voluntad de la autoridad administrativa, con miras a crear, extinguir o modificar los derechos de los administrados, sean estos personales, subjetivos, reales o de crédito y que afecten sus intereses jurídicos (...)"*.

Que el artículo 756 del Código Civil, dispone que la tradición de bienes inmuebles se efectúe por la inscripción del título en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Que de acuerdo al procedimiento establecido en la Instrucción Administrativa N° 03 de marzo 26 de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro, modificada a través de la instrucción administrativa N° 06 de junio 19 de 2015 Superintendencia de Notariado y Registro, el Municipio de Armenia a través del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros Mediante oficio DB-PGA-0505 del 16 de febrero de 2017, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos certificar la carencia de identidad registral del predio identificado con ficha catastral N° 010300280001000 localizado en la calle 19 carreras número 26-20 del Barrio San José.

Que el predio de mayor extensión identificado con ficha catastral 010300280001000 ubicado en la calle 19 carreras numero 26-20 del Barrio San José de la ciudad de Armenia, sobre el cual se efectuará la declaración se identifica con los siguientes datos: área de dos mil doscientos noventa y cinco



Despacho Alcalde

RESOLUCION NÚMERO 271 DE ABRIL DEL 2017

con veintidós metros cuadrados (2295.21 m²), según certificado Plano catastral N° 5351582 del 16 de marzo del 2017, cuyos linderos y medidas son: *Partiendo del punto A identificado con las coordenadas N 994032.72 E 1155265.65 y una longitud de 36.80 m, lindando con el predio identificado con ficha catastral 01-03-0028-0002-000, hasta llegar al punto B. Partiendo del punto B identificado con coordenadas N 993997.90 E 1155254.36 y una longitud de 10.95 m, lindando con los predios identificados con las fichas catastrales 01-03-0028-0022-000 y 01-03-0028-0023-000 hasta llegar al punto C. Partiendo del punto C identificado con coordenadas N 994005.91 E 1155249.25 y una longitud de 11.92 m, lindando con los predios identificados con las fichas catastrales 01-03-0028-0024-000 y 01-03-0028-0025-000 hasta llegar al punto D. Partiendo del punto D identificado con coordenadas N 994014.86 E 1155243.46 y una longitud de 7.17 m, lindando con el predio identificado con la ficha catastral 01-03-0028-0026-000 hasta llegar al punto E. Partiendo del punto E identificado con coordenadas N 994020.17 E 1155240.09 y una longitud de 8.90 m, lindando con predio identificado con ficha catastral 01-03-0028-0027-000 hasta llegar al punto F. Partiendo del punto F identificado con coordenadas N 994019.03 E 1155233.82 y una longitud de 14.10 m, lindando con los predios identificados con las fichas catastrales 01-03-0028-0028-000, 01-03-0028-0029-000, 01-03-0028-0031-000 hasta llegar al punto G. Partiendo del punto G identificado con coordenadas N 994029.40 E 1155224.27 y una longitud de 0.50 m, lindando con predio identificado con ficha catastral 01-03-0028-0031-000 hasta llegar al punto H. Partiendo del punto H identificado con coordenadas N 994029.07 E 1155223.89 y una longitud de 38.70 m, lindando con predio identificado con ficha catastral 01-03-0028-0039-000 hasta llegar al punto I. Partiendo del punto I identificado con coordenadas N 994050.35 E 1155191.56 y una longitud de 5.60 m, lindando con predio identificado con ficha catastral 01-03-0028-0039-000 hasta llegar al punto J. Partiendo del punto J identificado con coordenadas N 994046.90 E 1155187.15 y una longitud de 0.35 m, lindando con predio identificado con ficha catastral 01-03-0028-0039-000 hasta llegar al punto K. Partiendo del punto K identificado con coordenadas N 994046.63 E 1155187.38 y una longitud de 25.23 m, lindando con la calle 19 hasta llegar al punto L. Partiendo del punto L identificado con coordenadas N 994063.81 E 1155168.91 y una longitud de 15.50 m, lindando con predio identificado con ficha catastral 01-03-0029-0002-000 hasta llegar al punto M. Partiendo del punto M identificado con coordenadas N 994077.40 E 1155176.36 y una longitud de 31.80 m, lindando con predio identificado con ficha catastral 01-03-0028-0002-000 hasta llegar al punto N. Partiendo del punto N identificado con coordenadas N 994068.52 E 1155206.90 y una longitud de 16.60 m, lindando con predio identificado con ficha catastral 01-03-0028-0002-000 hasta llegar al punto O. Partiendo del punto O identificado con coordenadas N 994054.07 E 1155215.07 y una longitud de 54.90 m, lindando con predio identificado con ficha catastral 01-03-0028-0002-000 hasta llegar al punto A ó punto de partida.*; de acuerdo al certificado Plano catastral N° 5351582 del 16 de marzo del 2017 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y de conformidad con lo establecido por el Decreto Nacional 2157 de 1995. La presente declaración por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada.

Que el título adquisitivo de dominio a favor del Municipio de Armenia, lo constituye la Ley en virtud de lo establecido en el Artículo 123 de la Ley 388 de 1997 estableciendo: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente Ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales".

Que el presente acto se efectúa en el marco de lo dispuesto por la ley y con la plena autonomía del Municipio de Armenia - Quindío, no concurriendo persona natural o persona jurídica de derecho público o privado en condición de propietario de una parte o de la totalidad del predio que se declara y que en todo caso surge la obligación por parte del Municipio, de recibir en el estado en que se



Despacho Alcalde

RESOLUCION NÚMERO 271 - DE ABRIL DEL 2017

encuentre y sanear integralmente los vicios y situaciones de hecho que afecten el Derecho Real de Dominio.

Que CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.551.530 expedida en Armenia, Quindío, en su condición de Alcalde del Municipio de Armenia Quindío con NIT 890.000.464-3, según Acta de Posesión N° 002 del 31 de diciembre de 2015 del Juzgado Cuarto Penal Municipal con función de control de Garantías de Armenia (Q) y Certificación de Registraduría Nacional Estado Civil con fecha de expedición del 30 de octubre de 2015, que se protocoliza al presente acto administrativo, obrando en su condición de Representante Legal de los Bienes Inmuebles del Municipio de Armenia, Departamento del Quindío, quien para los efectos del Presente instrumento se denominará EL MUNICIPIO, procede a realizar la presente declaración de bien baldío urbano.

Que mediante oficio emitido de fecha 03 de marzo de 2017, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia – Quindío determinó que sobre el predio denominado baldíos urbanos del casco urbano del Municipio identificado con ficha catastral N°010300280001000, no existen antecedentes registrales.

Que de acuerdo con el concepto técnico dado mediante oficio DP-POT-CAR-0052 con fecha 17 de marzo de 2017 expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia Quindío, el predio no se encuentra en zona de alto riesgo, ni constituye un área de carácter ambiental, y el uso del suelo está establecido dentro del POT.

Que en lo que respecta a su registro, se anexa a la presente: 1) Certificado de carencia de identidad registral con fecha 03 de marzo de 2017 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío; 2) Certificación del Departamento Administrativo de Planeación Municipal sobre uso del suelo y que el predio no es de reserva ambiental de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997. 3) Certificado de Plano Predial Catastral expedido por el IGAC.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN. Declaro mediante el presente acto, el dominio pleno a nombre del Municipio de Armenia de conformidad con el artículo 123 de la ley 388 de 1997, respecto al bien baldío urbano ubicado en la calle 19 carreras número 26-20 del Barrio San José en el Municipio de Armenia del Departamento de Quindío, identificado con ficha catastral 010300280001000, con un área de terreno de dos mil doscientos noventa y cinco con veintiún metros cuadrados (2295.21 m2) y cuyos linderos se describen de acuerdo al parágrafo 1° del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012 así: *Partiendo del punto A identificado con las coordenadas N 994032.72 E 1155265.65 y una longitud de 36.80 m, lindando con el predio identificado con predio identificado con ficha catastral 01-03-0028-0002-000, hasta llegar al punto B. Partiendo del punto B identificado con coordenadas N 993997.90 E 1155254.36 y una longitud de 10.95 m, lindando con los predios identificados con las fichas catastrales 01-03-0028-0022-000 y 01-03-0028-0023-000 hasta llegar al punto C. Partiendo del punto C identificado con coordenadas N 994005.91 E 1155249.25 y una longitud de 11.92 m, lindando con los predios identificados con las fichas catastrales 01-03-0028-0024-000 y 01-03-0028-0025-000 hasta llegar al punto D. Partiendo del punto D identificado con coordenadas N 994014.86 E*



Despacho Alcalde

RESOLUCION NÚMERO 271 - DE ABRIL DEL 2017

1155243.46 Y una longitud de 7.17 m, lindando con el predio identificado con la ficha catastral 01-03-0028-0026-000 hasta llegar al punto E. Partiendo del punto E identificado con coordenadas N 994020.17 E 1155240.09 y una longitud de 8.90 m, lindando con predio identificado con ficha catastral 01-03-0028-0027-000 hasta llegar al punto F. Partiendo del punto F identificado con coordenadas N 994019.03 E 1155233.82 y una longitud de 14.10 m, lindando con los predios identificados con las fichas catastrales 01-03-0028-0028-000, 01-03-0028-0029-000, 01-03-0028-0031-000 hasta llegar al punto G. Partiendo del punto G identificado con coordenadas N 994029.40 E 1155224.27 y una longitud de 0.50 m, lindando con predio identificado con ficha catastral 01-03-0028-0031-000 hasta llegar al punto H. Partiendo del punto H identificado con coordenadas N 994029.07 E 1155223.89 y una longitud de 38.70 m, lindando con predio identificado con ficha catastral 01-03-0028-0039-000 hasta llegar al punto I. Partiendo del punto I identificado con coordenadas N 994050.35 E 1155191.56 y una longitud de 5.60 m, lindando con predio identificado con ficha catastral 01-03-0028-0039-000 hasta llegar al punto J. Partiendo del punto J identificado con coordenadas N 994046.90 E 1155187.15 y una longitud de 0.35 m, lindando con predio identificado con ficha catastral 01-03-0028-0039-000 hasta llegar al punto K. Partiendo del punto K identificado con coordenadas N 994046.63 E 1155187.38 y una longitud de 25.23 m, lindando con la calle 19 hasta llegar al punto L. Partiendo del punto L identificado con coordenadas N 994063.81 E 1155168.91 y una longitud de 15.50 m, lindando con predio identificado con ficha catastral 01-03-0029-0002-000 hasta llegar al punto M. Partiendo del punto M identificado con coordenadas N 994077.40 E 1155176.36 y una longitud de 31.80 m, lindando con predio identificado con ficha catastral 01-03-0028-0002-000 hasta llegar al punto N. Partiendo del punto N identificado con coordenadas N 994068.52 E 1155206.90 y una longitud de 16.60 m, lindando con predio identificado con ficha catastral 01-03-0028-0002-000 hasta llegar al punto O. Partiendo del punto O identificado con coordenadas N 994054.07 E 1155215.07 y una longitud de 54.90 m, lindando con predio identificado con ficha catastral 01-03-0028-0002-000 hasta llegar al punto A ó punto de partida.; de acuerdo al certificado Plano catastral N° 5351582 del 16 de marzo del 2017 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y de conformidad con lo establecido por el Decreto Nacional 2157 de 1995. La presente declaración por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRO. En atención a lo anterior, solicito la apertura del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente de acuerdo a la Instrucción Administrativa No. 03 del 26 de Marzo de 2015 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro o la que la sustituya o modifique.

ARTÍCULO TERCERO: DERECHOS REGISTRALES. En razón de la naturaleza del acto a registrar y a la calidad de los Intervinientes, esta se encuentra exenta del cobro de derechos.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN. El presente Acto Administrativo de carácter general deberá publicarse de conformidad con lo consignado en el Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. De acuerdo al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la presente Resolución no procede recursos.

ARTÍCULO SEXTO: COPIAS. Para el efecto se expiden tres (3) copias de la Resolución de declaración de baldío urbano, así: una (1) original en papel de seguridad que se insertará en el archivo de la respectiva Alcaldía de Armenia, una (1) original en papel de seguridad con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y una (1) en copia común con destino a la Oficina de Catastro.



Despacho Alcalde

RESOLUCION NÚMERO **271** DE ABRIL DEL 2017**ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA.** - La presente resolución rige a partir de su publicación.Dada en Armenia, Quindío, a los **04 ABR 2017** días del mes de del año dos mil diecisiete (2017)**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE****CARLOS MARIO ALVAREZ MORALES**

Alcalde del Municipio de Armenia

P/E: Sebastián Manrique

Revisó: Julián Ortega S. Director Departamento Administrativo Bienes y Suministros

Revisó: Sandra Mercedes Herrera, Directora Departamento Administrativo Jurídico

Revisó: Mauricio A. Sossa, Asesor Despacho.